

C-VSC-PARN-011-2018

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

**CONSTANCIA**

El coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	CFD-083	VSC-000352	17-abr-17	257	18-jun-18	CONTRATO DE CONCESION



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dada en Nobsa el día veintiocho (28) de junio de 2018.

VSC-PARN-0257

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000352** del 17 de abril de 2018, proferida dentro del expediente N° **CFD-083** fue notificada por aviso mediante radicado N° 20189030372011 a los señores personalmente el día treinta (30) de mayo de 2018 al señor **MARCO ANTONIO GARZON GRANDAS** representante legal de la sociedad **BIOESTRATIGRAFICAS LTDA**, quedando ejecutoriada y en firme el día dieciocho (18) de junio de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veintidós (22) de junio de 2018.

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Claudia Paola Farasica

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000352

( 17 ABR 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CFD-083 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 25 de febrero de 2003, entre la Empresa Nacional de Minería Ltda - MINERCOL y la SOCIEDAD BIOESTRATIGRAFICA LTDA, se suscribió contrato de concesión No. CFD-083, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS, ubicado en jurisdicción de los municipios de MUZO Y SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ, en un área de 25 hectáreas y 9977,5 metros cuadrados, por un término de 30 años, contados a partir del día 22 de julio de 2003, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 75 a 92 revés)

Mediante Resolución GTRN No. 154 del 10 de mayo de 2010, se da inicio a la etapa de explotación que se contará a partir del 22 de julio de 2009; acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de junio de 2010 (Folios 225 a 230)

A través del Auto PARN No. 001587 del 14 de agosto de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 038 del 26 de agosto de 2014, se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 6 de junio de 2014 (Folios 238 a 241)

Con Auto PARN No. 0090 del 19 de enero de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 002 del 22 de enero de 2015, se requiere bajo apremio de multa el pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requeridos en la Resolución No. 000012 de fecha 9 de mayo de 2013, por concepto de inspección de campo (Folios 314 a 317)

El día 29 de octubre de 2015, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, emitió el Concepto Técnico PARN No. 1202, en el cual se efectuó una evaluación integral del expediente minero, concluyendo lo siguiente:

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CFD-083 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### 3. CONCLUSIONES

#### 3.1 SE RECOMIENDA MANIFESTARSE:

3.1.2 Sobre el requerimiento bajo causal de caducidad por no allegar la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, indicado en el numeral 2.3.1 del presente Concepto Técnico teniendo en cuenta que no ha sido subsanado.

3.1.3 Sobre el requerimiento bajo apremio de multa por no allegar el Acto Administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la Licencia Ambiental, indicado en el numeral 2.5.1 del presente Concepto Técnico teniendo en cuenta que no ha sido subsanado.

3.1.4 Sobre el requerimiento bajo apremio de multa por no allegar pago de Visita de Fiscalización, indicado en el numeral 2.6.2 del presente Concepto Técnico teniendo en cuenta que no ha sido subsanado.

3.1.5 Sobre el requerimiento realizado a fin de dar viabilidad a la solicitud de renuncia allegada mediante Radicado No. 20149030087892 de fecha 10 de septiembre de 2014, indicado en el numeral 2.6.3 del presente Concepto Técnico teniendo en cuenta que revisado el expediente y Orfeo, a la fecha del presente concepto técnico, se evidenció que el titular no dio cumplimiento a dichos requerimientos.

#### 3.2 SE RECOMIENDA INDICAR AL TITULAR:

3.2.1 Que el requerimiento bajo apremio de multa por no allegar FBM, indicado en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico fue subsanado.

Se remite a Jurídica para su trámite.

Mediante Resolución No. VSC-001037 del 7 de diciembre de 2015, se declara desistida la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. CFD-083, acto ejecutoriado y en firme el día 7 de junio de 2016 (Folios 335 a 336 y 346)

Por otro lado, el día 23 de octubre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, emitió el Concepto Técnico PARN No. 1311, en el cual se efectuó una evaluación integral del expediente minero, concluyendo lo siguiente:

(...)

### 3. CONCLUSIONES

Una vez revisado y evaluado el expediente del contrato de concesión No. CFD-083 se recomienda la siguiente:

3.1 acoger el Concepto Técnico PARN-1202 de fecha 29 de octubre de 2015 (folios 326-327) exceptuando el requerimiento del numeral 2.6.3, en cuanto a la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No. 20149030087892 toda vez que mediante Resolución VSC-001037 del 7 de diciembre de 2015 (folios 335-336), se declara el desistimiento de la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. CFD-083, presentada por el señor MARCO ANTONIO GARZON, representante legal de la SOCIEDAD BIOESTRATEGRAFICA LTDA.

3.2 acoger el Concepto Técnico PARN-1452 de fecha 20 de septiembre de 2016 (folios 347-350) exceptuando el requerimiento de la presentación del FBM anual de 2013 y la renovación de la

AS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CFD-083 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

póliza minero ambiental en los términos establecidos en el numeral 2.4.2.2 de dicho concepto técnico.

3.3 Requerir:

- Los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los periodos III y IV de 2016; I, II, III de 2017.
- El FBM anual de 2014 junto con el plano de labores mineras
- El FBM anual de 2016 y primer semestre de 2017, por lo cual se recomienda que lo alleguen en forma digital en el aplicativo SI MINERO.
- La constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las características dadas en el numeral 2.3.1 del presente concepto técnico. "

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. CFD-083, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

**"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(.....)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...).

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente contentivo del título minero, el Sistema de Gestión Documental, y de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos PARN No. 1202 del 29 de octubre de 2015 y 1311 del 23 de octubre de 2017, se identifica el incumplimiento de la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de concesión No. CFD-083, disposición que reglamenta la obligación de constituir póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, la cual debe mantenerse vigente durante toda la vida de la concesión, sus prórrogas y durante 3 años más, obligación que fue requerida al titular en la siguiente forma:

Por medio de Auto PARN No. 001587 del 14 de agosto de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 038 del 26 de agosto de 2014, en donde se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 6 de junio de 2014, para lo cual se concedió el término de 15 días para allegar lo requerido; el plazo concedido se venció el día 16 de septiembre de 2014, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha obligación.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. CFD-083. Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir a la titular para que constituya póliza minero ambiental por tres años a partir de la terminación de la concesión

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CFD-083 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

**"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, y en consonancia con lo decidido en el presente acto administrativo, se declarará que la titular adeuda a la ANM, los valores citados en el artículo CUARTO de esta providencia.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. CFD-083, suscrito con la SOCIEDAD BIOESTRATIGRAFICA LTDA, identificada con Nit. 800132762-2 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. CFD-083, suscrito con la SOCIEDAD BIOESTRATIGRAFICA LTDA.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. CFD-083, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir a la titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CFD-083 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO CUARTO.** - Declarar que la SOCIEDAD BIOESTRATIGRAFICA LTDA, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requeridos en la Resolución No. 000012 de fecha 9 de mayo de 2013, por concepto de inspección de campo.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO.** - Dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular minera, de la suma declarada, remítase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución 270 de 2013, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Requerir a la titular del Contrato de Concesión No.CFD-083, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente soporte de pago, si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013; I, II trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014 junto con el plano de labores mineras y anual de 2016 y primer semestre y anual de 2017; para lo cual se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**PARÁGRAFO.** - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de MUZO y SAN PABLO DE BORBUR en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

<sup>1</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CFD-083 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. CFD-083, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la SOCIEDAD BIOESTRATIGRAFICA LTDA; en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Diana Carolina Piñeros Bermudez/ Abogada PARN  
Revisó: Diana Carolina Guatibonza Rincón /Abogada PARN  
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora (E) PARN  
Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC  
Vo.Bo. Daniel Gonzalez / Coordinador GSC-ZC